



TRIBUTAR LINK

El enlace directo entre la norma y tu práctica

En esta nueva edición de **TRIBUTAR LINK**, reunimos las novedades más útiles del ámbito tributario, contable y laboral en Colombia. Encontrarás noticias analizadas con su impacto práctico, casos para aplicar en tu ejercicio profesional, tips rápidos y un error frecuente que conviene evitar

Entérate primero de todas las noticias.
Únete a nuestro grupo de WhatsApp
👉 da clic aquí.



Píldoras Rápidas



- 📌 **Gasolina y ACPM: IVA en importación:** La DIAN precisó que la exclusión del art. 465 ET solo aplica a la venta, no a la importación. Por tanto, gasolina y ACPM importados generan IVA.
- 📌 **Retención chatarrización:** Compra de vehículos para chatarrizar tiene retefunte del 1%, no 3.5% (Consejo de Estado 2025).
- 📌 **Exenciones del timbre en contratos de mandato:** La DIAN aclaró que las exenciones del art. 530 ET (contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial) también aplican cuando se hacen mediante contratos de mandato.



Revisor fiscal y entrega de información: El revisor fiscal no puede entregar directamente a terceros (p. ej., veedurías) estados financieros ni informes, salvo autorización expresa de la administración o requerimiento legal. (CTCP, Concepto 2025;



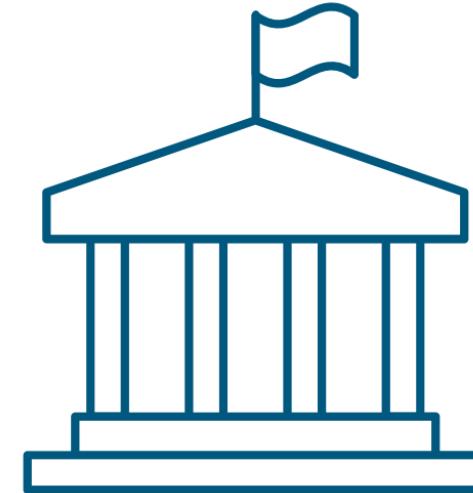
Embargo de cuentas pensionales: En procesos de cobro coactivo, la DIAN debe embargar primero las cuentas ordinarias, respetando la inembargabilidad de hasta 25 SMMLV en cuentas de ahorro pensionales. (DIAN, Concepto 2025; Art. 837-1 ET).

Noticias clave (por entidad)



Mintrabajo habilita cotización parcial en la PILA

El Ministerio del Trabajo informó que, gracias a la Ley 2466 de 2025, los empleadores ya pueden realizar aportes al Sistema de Seguridad Social para trabajadores dependientes de tiempo parcial usando en la PILA el tipo de cotizante 51 – Trabajador de tiempo parcial. ([Ver más](#)).





Este esquema permite que quienes laboran por días o semanas, y devenguen menos de un SMLMV, coticen a pensión y Caja de Compensación de forma proporcional:

- 1 a 7 días → 1 semana → IBC: $\frac{1}{4}$ SMLMV.
- 8 a 14 días → 2 semanas → IBC: $\frac{1}{2}$ SMLMV.
- 15 a 21 días → 3 semanas → IBC: $\frac{3}{4}$ SMLMV.
- 22 a 30 días → 4 semanas → IBC: 1 SMLMV.



La cotización a riesgos laborales se hará siempre por 30 días completos.



Utilidad práctica: Esta medida flexibiliza la formalización laboral, facilita la vinculación de trabajadores con jornadas parciales y reduce contingencias para empleadores que contratan bajo esquemas de tiempo parcial.



DIAN



DIAN aclara causación del IVA en contratos de trácto sucesivo

- La DIAN precisó que, conforme al artículo 429 del ET, el IVA en la prestación de servicios se causa en la fecha que ocurra primero entre: (i) la emisión de la factura, (ii) la terminación del servicio o (iii) el pago o abono en cuenta.
- En los contratos de trácto sucesivo, la factura no puede cubrir más de un mes (art. 615 ET). Además, si el pago depende de una condición suspensiva —como la certificación de cumplimiento en contratos estatales—, el IVA se causa sólo cuando la condición se cumpla.



- La Entidad también recordó que, mientras el IVA es un impuesto de causación instantánea, los ingresos para el impuesto sobre la renta siguen reglas distintas según los arts. 27 y 28 ET. Esto implica que la causación del IVA y la realización del ingreso en renta no siempre coinciden.

(Ver más).





Utilidad práctica: Las empresas deben revisar con cuidado contratos de servicios periódicos para sincronizar facturación, causación del IVA y reconocimiento contable, evitando sanciones por errores de oportunidad.



SFC emite lineamientos para aplicar la NIIF 17 en contratos de seguros

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) expidió instrucciones para la correcta adopción de la NIIF 17 - Contratos de Seguro, en línea con lo previsto en los Decretos 2420 de 2015 (modificado por el 1271 de 2024) y 2555 de 2010 (modificado por el 1272 de 2024). [**\(Ver más\)**](#).



Las directrices se enfocan en:

- La constitución y manejo de reservas técnicas, bajo criterios prudenciales del EOSF y consistentes con estándares internacionales.
- La creación de un nuevo capítulo en la Circular Básica Contable y Financiera, que regule de manera integral las reservas técnicas.
- La aclaración de que los formatos de reporte de reservas no se modifican, pues estos cambios harán parte de un proyecto estratégico posterior de actualización de remisión de información.

📌 **Utilidad práctica:** Representantes legales y revisores fiscales de aseguradoras deben preparar la transición a NIIF 17 asegurando consistencia entre normas prudenciales y contables. Esto implica revisar políticas contables, modelos actuariales y sistemas de reporte, evitando riesgos de incumplimiento regulatorio.



Consejo de Estado



j

Consejo de Estado: Sustentación deficiente del recurso de apelación no prospera

El Consejo de Estado reiteró que en un recurso de apelación no basta con solicitar la revocatoria de la sentencia; el apelante debe presentar reparos claros y concretos, sustentados en argumentos y pruebas, que permitan al juez de segunda instancia delimitar su competencia.

En el caso estudiado (renta 2013), la demandante se limitó a señalar un supuesto “defecto sustancial” sin sustentar ni controvertir la valoración probatoria hecha en primera instancia. Por ello, la Sala confirmó la decisión que avaló la actuación de la DIAN. **(Ver más)**.

📌 **Utilidad práctica:** En procesos judiciales tributarios, es indispensable que el recurso de apelación contenga argumentos técnicos sólidos y específicos. De lo contrario, será rechazado por falta de sustento y se mantendrá la decisión desfavorable de primera instancia.



CTCP – Tratamiento
contable de donaciones y
cofinanciaciones bajo NIIF
para las PYMES



El CTCP analizó el tratamiento de los aportes recibidos en proyectos de cooperación internacional, como las donaciones de fundaciones extranjeras para financiar actividades productivas. [\(Ver más\)](#).

Según la Sección 24 de la NIIF para las PYMES, estos recursos deben reconocerse como subvenciones:

- Si se destinan a cubrir costos específicos: se reconocen como ingreso en los mismos períodos en que se devengan los gastos relacionados.
- Si se destinan a activos: Se reconocen como ingreso diferido y se llevan gradualmente al resultado a medida que se deprecie el activo adquirido.

Utilidad práctica:

- las cooperativas, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro que reciban fondos de cooperación deben clasificarlos correctamente como ingresos o pasivos diferidos, según el destino pactado. Un registro contable inadecuado podría distorsionar los estados financieros y generar riesgos frente a auditorías.





CTCP - aclara
medición de
propiedades de
inversión en PYMES



El CTCP precisó que la medición posterior de las propiedades de inversión no es una elección libre entre costo o valor razonable, sino que depende de las circunstancias de la entidad.

(Ver más).

- Si el valor razonable puede determinarse de forma fiable y sin costos desproporcionados, la entidad debe usar este modelo, registrando las variaciones directamente en resultados.
- Si no es posible medirlo razonablemente, se aplicará el modelo del costo de la Sección 17 de la NIIF para PYMES.
- Los cambios en valor deben reconocerse en el período en que ocurren; no procede llevarlos a ejercicios anteriores.
- En el modelo de valor razonable no se calcula depreciación, ya que los ajustes se limitan al valor de mercado en cada cierre contable.

Utilidad práctica:

- Las PYMES que administran propiedades de inversión deben revisar si cuentan con avalúos confiables y periódicos. Si no, deberán aplicar el modelo de costo para garantizar que sus estados financieros cumplan con la NIIF para PYMES y evitar errores contables sancionables.



CTCP aclara
tratamiento contable
de inmuebles en
fiducia civil



- El CTCP precisó que cuando una sociedad recibe un inmueble en administración bajo un contrato de fiducia civil, pero no adquiere control económico ni obtiene beneficios, no debe reconocer el bien como activo en su contabilidad. ([Ver más](#)).



- En estos casos, el fiduciario sólo debe registrar los ingresos por honorarios o costos de administración si los hay, y revelar en notas la naturaleza del contrato y sus restricciones. El inmueble debe seguir registrado en los estados financieros del constituyente o fideicomitente.



Utilidad práctica:

- Las empresas que actúen como fiduciarias en esquemas de conservación o custodia patrimonial deben evitar inflar sus activos con bienes que no controlan. La revelación en notas es suficiente para dar transparencia sin alterar el balance.



Casos Prácticos



Caso 1 – Viáticos, pacto de desalarización y deducciones (cómo blindar la prueba)

- **Situación:** La DIAN rechazó la deducción de viáticos permanentes pactados como no salariales porque no hubo aportes a seguridad social (SS) y parafiscales.

Clave jurídica (qué sí dice la norma y la jurisprudencia)

1. Desalarización válida: las partes pueden pactar que ciertos pagos no constituyen salario, siempre que se identifiquen con claridad (qué conceptos son, a quiénes aplican y con qué finalidad) y que no remuneren directamente el servicio.

2. Deducción en renta: si el gasto es necesario, causal y proporcionado (art. 107 ET) y está soportado, procede su deducción.
3. Aportes a SS/parafiscales: solo se exigen cuando el pago es salarial. Si hay pacto válido de no salarialidad, la ausencia de aportes no vuelve indeductible el gasto.
4. Control UGPP: si los pagos “no salariales” son en realidad remuneración laboral encubierta o superan topes, la UGPP puede reintegrarlos a la base del IBC.

Cómo hacerlo bien (paso a paso operativo)

1) Pacto y política:

- Pacto escrito de desalarización (individual o convencional) que identifique el concepto (“viáticos de manutención y alojamiento en comisión externa”), periodicidad y condiciones.
- Política corporativa de viajes (quién autoriza, tope diario, rutas, clase de tiquete, hotel permitido, viáticos fijos vs. reembolso).

2) Sustento de cada comisión:

- Orden/comisión de servicios, itinerario y objetivo del viaje (relación con la actividad generadora de renta).
- Evidencias del desplazamiento: tiquetes, hotel, peajes, parqueaderos, agenda/reuniones, informes de gestión.
- Liquidación de viáticos (o reembolso) con firma del trabajador y VoBo del jefe/gerencia.

3) Tratamiento contable y fiscal:

- En contabilidad, separar viáticos no salariales de otros conceptos laborales.
- En renta, documentar causalidad (cómo el viaje genera o conserva ingresos), necesidad (sin el viaje no se logra el fin) y proporcionalidad (montos razonables según política).
- Retención en la fuente: si se manejan como reembolso contra soportes a nombre de la empresa, no hay ingreso al trabajador; si se paga una suma fija sin desagregar soportes puede tener implicaciones como ingreso laboral—defínelo en la política y soporta.

4) Tope del 40% (control UGPP):

- Suma mensual de pagos no salariales al trabajador $\leq 40\%$ de su remuneración total.
- Exceso $>40\%$ integra IBC para SS y parafiscales (solo sobre el excedente).

5) Matriz de riesgos/alertas (semáforo)

- Bajo riesgo: Pacto claro + política + soportes completos por viaje + tope 40% cumplido.
- Riesgo medio: Política existe pero soportes incompletos u objetivos del viaje genéricos; ajuste la trazabilidad y reporte.
- Alto riesgo: Pagos periódicos sin prueba del desplazamiento real (“viáticos” en oficina), sumas fijas elevadas sin liquidación ni informe, tope 40% superado de forma sistemática.

Mini-ejemplo

- Empleado con remuneración total mensual \$8.000.000. Viáticos no salariales pagados: \$3.600.000 (45%).
- Exceso sobre el 40% = 5% de \$8.000.000 = \$400.000 → sobre ese excedente se hacen aportes a SS.
- Deducción en renta de la empresa: procede si hay pacto, política, soportes y el gasto es necesario/causal/proporcionado.

Checklist exprés para tu expediente

- Pacto de desalarización (CST art. 128) individualizado.
- Política de viajes + autorización por viaje.
- Tiquetes, hotel, agendas, informes y liquidación firmada.
- Control mensual del 40% (Ley 1393/2010 art. 30).
- Archivo tributario: memo de causalidad/razonabilidad por viaje (2-3 párrafos).

Notas normativas (muy breves)

- CST arts. 127–128 (definición de salario y pagos no salariales).
- ET art. 107 (necesidad, causalidad y proporcionalidad de las expensas).
- ET art. 108 (aportes y deducción de pagos laborales, cuando proceda).
- Ley 1393 de 2010, art. 30 (tope 40% pagos no salariales para IBC).
- Decreto 780 de 2016 (reglas IBC SS).
- Consejo de Estado, Sección Cuarta (2025): la falta de aportes no vuelve indeductible un pago válidamente desalarizado si cumple art. 107 ET (criterio reiterado).

Caso 2 — IVA en contratos de trato sucesivo: cómo facturar y cuándo se causa

 **Escenario:** Una empresa firma un contrato de servicios mensuales por 12 meses. Emitió una sola factura al inicio por todo el año y cobró el IVA completo por anticipado. La DIAN objeta la forma de causación

 **Problema a resolver**

¿El IVA debe causarse todo al inicio o periódicamente a medida que se presta/abona cada mes?

 **Criterio técnico (claro y accionable)**

**En servicios de trato sucesivo, el IVA no se reconoce de una sola vez por todo el contrato.
Se causa por períodos (mes a mes) conforme:**

- Se preste el servicio de ese periodo, y/o
- Se reciba un pago o abono en cuenta por ese periodo, y/o
- Se emita la factura correspondiente a ese periodo, lo que ocurra primero y por el monto efectivamente causado de ese tramo del contrato.

Traducción práctica: factura mensual (o por hitos), causa mensual. Si hay anticipos, el IVA se causa por el anticipo en la fecha del recibo/abono y el resto cada mes cuando se presta/factura.

Paso a paso de la causación correcta

1. Defina el periodo de prestación (p. ej., mes vencido).
2. Emite factura por cada periodo (o por anticipo si corresponde).
3. Registre IVA:
 - a. Por anticipos: en la fecha del abono/pago recibido (solo por el valor abonado).
 - b. Por prestación: en la fecha de prestación y/o emisión de la factura del periodo.
4. Cruce de anticipos: al facturar el mes, impute el anticipo facturado previamente (sin volver a causar IVA por ese valor).

Mini-ejemplo numérico (ilustrativo)

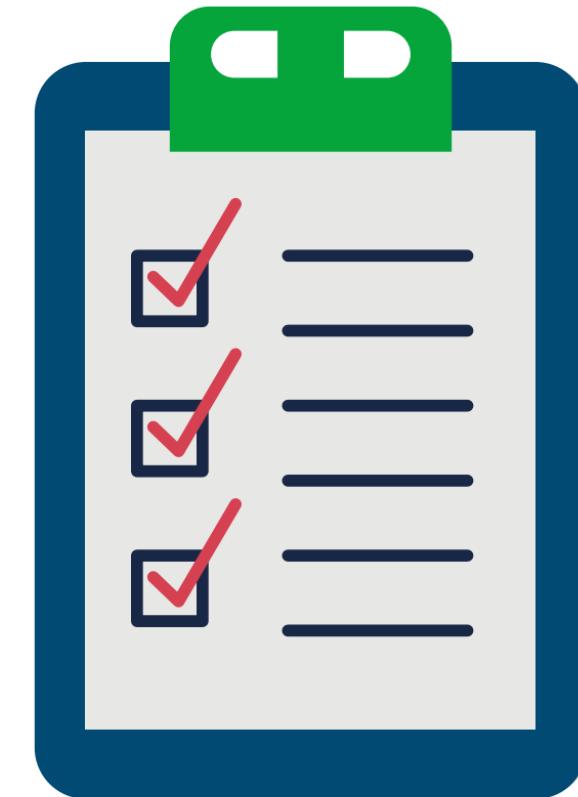
- Contrato: 12 meses x \$10.000.000 + IVA 19% c/mes.
- Anticipo: 3 meses al inicio (\$30.000.000 + IVA \$5.700.000).
- Mes 1: Ya hubo anticipo → no causa IVA adicional por ese mes; solo se hace cruce en la factura del mes (mostrando anticipo).
- Mes 4: No hay anticipo → se causa IVA del mes (\$1.900.000).
- Resultado: IVA \$5.700.000 causado al recibir el anticipo + \$1.900.000 por cada mes no cubierto por el anticipo

Si ya facturaste “todo al inicio” (cómo corregir)

- Opción A (recomendada): Emite nota crédito que revierta la porción no causada y refactura mensualmente.
- Opción B: Mantén la factura del anticipo por los meses prepagados y emite facturas mensuales por los meses restantes, imputando el anticipo en cada una.
- Documenta el cuadro de causación (mes a mes) y el cruce de anticipos.

Checklist de auditoría (evita reparos)

- Contrato con periodicidad e hitos claros.
- Factura por cada periodo o anticipo, oportuna y validada.
- Evidencia de prestación del servicio (actas/entregables).
- Cuadro de conciliación: anticipos vs. facturación mensual.
- Consistencia contable y fiscal (libros, IVA, retenciones).



Erros frequentes (y como evitá-los)



- Facturar todo el año al inicio sin anticipos pactados → Riesgo de objeción por IVA anticipado indebidamente.
- No causar IVA por anticipos recibidos → omisión de causación.
- Imputar anticipos sin soporte (nota o factura de anticipo) → faltan piezas de auditoría.



Tip avanzado

En contratos con variación de precio (índices/actualizaciones), ajusta la base del IVA solo cuando el cambio sea exigible (nuevo precio aplicable) y documentado (otrosí, acta de ajuste).



Nota legal breve:

- ET art. 429 (momento de causación del IVA en ventas y servicios; anticipos/abonos).
- ET art. 447 (base gravable del IVA).
- Régimen de facturación electrónica (p. ej., Res. DIAN 000042 de 2020 y modif.; validación y oportunidad).
- Doctrina DIAN 2025 sobre causación del IVA en trato sucesivo y manejo de anticipos.



Error frecuente

Declaraciones de retención sin pago: ¿título ejecutivo?

Algunos contribuyentes creen que las declaraciones de retención presentadas sin pago no generan efectos. Sin embargo, aunque sean ineficaces frente al contribuyente, sí constituyen título ejecutivo para la Administración, que puede iniciar cobro coactivo.

 Recomendación práctica: Evite presentar declaraciones sin pago. Si no cuenta con liquidez, evalúe la posibilidad de acuerdos de pago o correcciones, para no exponerse a procesos de cobro y medidas cautelares. **Norma: Art. 580-1 ET; Consejo de Estado, 2025.**

Tips de Cumplimiento Práctico

- 📌 Exportación de servicios: Conserve contratos y evidencias de uso exclusivo en el exterior para sostener la exención de IVA. (Art. 481 ET; Concepto DIAN 632/2025)
- 📌 Asistencia técnica desde el exterior: Aplique retención del 20 % cuando se aproveche en Colombia. (Art. 408 ET)
- 📌 Revisor fiscal en outsourcing: Aunque firme por una firma, la responsabilidad siempre será personal. (Ley 43/1990, arts. 10 y 70; CTCP 2025)



Gracias por leernos en esta edición de **TRIBUTAR LINK**.

Recuerda: cada norma trae consigo oportunidades y riesgos.

Comparte este boletín con tus colegas y ayúdanos a fortalecer la comunidad de contadores y tributaristas en Colombia.

Próxima edición: la próxima semana. 

